

ORDEN de 19 de octubre de 1972 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial, con distintivo rojo, a título póstumo, al Agente de la Policía Municipal de Galdácano don Eloy García Cambra.

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurrían en el interesado, muerto en acto de servicio el día 29 de agosto de 1972, a propuesta de esa Dirección General y por considerarle comprendido en el artículo sexto de la Ley 5/1964, de 29 de abril.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Agente de la Policía Municipal de Galdácano don Eloy García Cambra la Cruz al Mérito Policial, con distintivo rojo, a título póstumo, pensionada en la cuantía señalada en los artículos octavo y noveno de la citada Ley, en relación con el artículo quinto del Decreto de 18 de junio de 1943, cuya pensión será abonable a su viuda, doña Milagros Martínez Sanz, extinguiéndose a su fallecimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Ley de 15 de mayo de 1945.

A los fines del artículo 185, número 2.10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, la expresada condecoración se otorga para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 19 de octubre de 1972.

GARICANO

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO 2850/1972, de 11 de octubre, por el que se fija el régimen de financiación para la realización de las obras de abastecimiento de agua a la zona industrial de Huelva. Proyecto del ramal a San Juan del Puerto (Huelva).

El abastecimiento de agua a la zona industrial de Huelva viene realizándose mediante financiación a íntegro cargo del Estado.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de nueve de octubre de mil novecientos setenta se encargó a la Confederación Hidrográfica del Guadiana la explotación anticipada de este abastecimiento mediante la aplicación de tarifas provisionales aprobadas por el Gobernador civil de la provincia en diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta, y cuya recaudación se vinculó necesariamente con las atenciones de explotación, conservación y obras de expansión de dicho abastecimiento.

La Empresa Nacional de Celulosas de Huelva utiliza para su fábrica de San Juan del Puerto las aguas reguladas del río Meca en el embalse de El Sancho; pero la cobertura de sus totales necesidades hace menester la utilización de aguas procedentes del abastecimiento a la zona industrial de Huelva, siendo su enlace físico el ramal a San Juan del Puerto.

En su virtud a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las obras correspondientes al «Abastecimiento de agua a la zona industrial de Huelva Proyecto de ramal a San Juan del Puerto», con presupuesto de contrata de treinta y nueve millones doscientas diez mil ochocientas pesetas, se realizarán por el Ministerio de Obras Públicas a través de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, corriendo a cargo de la «Empresa Nacional de Celulosas, S. A.», su total financiación en régimen de aportación anticipada y previa la formalización de los compromisos al respecto que dicha Sociedad haya de aportar.

Artículo segundo.—La devolución a la «Empresa Nacional de Celulosas, S. A.», de las cantidades anticipadas y el régimen general de uso de esta instalación se regirán por el contrato que regula la financiación y explotación de las obras de «Abastecimiento de agua a la zona industrial de Huelva. Proyecto del ramal a San Juan del Puerto (Huelva)», aprobado por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana y el Consejo de Administración de dicha Sociedad en veinticuatro y veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y dos, respectivamente, y que se aprueba definitivamente por este Decreto.

Artículo tercero.—Vinculada directamente la financiación inicial de esta obra con los resultados económicos de su explotación en el régimen especial de tarifas que se refleja en dicho contrato para la necesaria garantía de su cumplimiento, la Confederación Hidrográfica del Guadiana quedará encargada de la explotación del abastecimiento de aguas a la zona industrial de Huelva durante el período de vigencia del repetido contrato.

Artículo cuarto.—Son de aplicación a estas obras las distintas disposiciones generales concernientes a las del abastecimiento de agua a la zona industrial de Huelva. Especialmente se declaran de reconocida urgencia a todos los efectos de aplicación del artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, las obras incluidas en el proyecto del ramal a San Juan del Puerto (Huelva).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
GONZALO FERNANDEZ DE LA MORA Y MON

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a los ayuntamientos de Aya y de Orio (Guipúzcoa) un aprovechamiento de aguas de la regata Illarramendi, con destino a la ampliación del abastecimiento.

Los ayuntamientos de Aya y de Orio (Guipúzcoa) han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas de la regata Illarramendi, con destino a la ampliación del abastecimiento de la villa de Orio y de los barrios bajos de Aya, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a los ayuntamientos de Orio y Aya un caudal de 66 litros/segundo, derivados de las regatas Illarramendi, Berroerreaka, Iruiaerreaka y Giorzaerreaka, y cuencas afluentes, en término municipal de Aya (Guipúzcoa), con destino al abastecimiento de ambas localidades, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de dos años, a partir de la misma fecha.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá exigir de los ayuntamientos concesionarios la instalación de dispositivos moduladores en las tomas, para limitar el caudal derivado al total autorizado, previa la presentación del proyecto correspondiente.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita al fin a que se destina, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquél.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha del levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Los ayuntamientos concesionarios deberán presentar, para su aprobación por la Comisaría de Aguas del Norte de España, un proyecto de depuración de las aguas, antes de su aprovechamiento, que garantice la pureza y potabilidad de las mismas.

10. Los ayuntamientos concesionarios quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia social y laboral, y de aquellas otras que tengan por objeto la protección de la economía nacional.

11. Los ayuntamientos concesionarios quedan obligados a conservar las obras en buen estado, evitando innecesarias pérdidas de aguas por fugas, filtraciones o cualquier otra causa.

12. Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsables los ayuntamientos concesionarios de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como a la fauna acuática, quedando obligados a llevar a cabo los trabajos que la Administración les ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

13. No podrá efectuarse ninguna clase de obra en el aprovechamiento sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Norte de España, quien la autorizará, previas las comprobaciones que estime necesarias, si procede, ni dedicarse el caudal de agua a fin distinto de aquél para el que fué concedido.

14. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en su día pudiera establecerse por la Comisaría de Aguas del Norte de España, con motivo de obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado, o realizadas por particulares o Entidades, que hayan revertido al Estado.

15. La aprobación de las tarifas de suministro que, en su caso, se puedan establecer, compete a la autoridad gubernativa.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las leyes, declarándose la caducidad por el procedimiento establecido en la Ley General y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de septiembre de 1972.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede un aprovechamiento de aguas del río Llobregat, en término municipal de Navas (Barcelona), con destino al abastecimiento de esta población, a favor de «Hilaturas Forcada, S. A.».

«Hilaturas Forcada, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas del río Llobregat, en término municipal de Navas (Barcelona), con destino al abastecimiento de esta población, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a «Hilaturas Forcada, S. A.», la concesión del aprovechamiento de aguas subálveas del río Llobregat, en término municipal de Navas (Barcelona), con destino al abastecimiento de la villa, con un volumen diario de 600 metros cúbicos, equivalente a un caudal continuo de 6,95 litros/segundo, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que a tales efectos se aprueba, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan B. Diamante, en Barcelona a 10 de diciembre de 1968, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 287.466,25 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas modificaciones en el mismo que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen variaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras acabarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La jornada máxima de la maquinaria de elevación será de doce horas, lo que supone un caudal de 13,90 litros/segundo durante ese período. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El petionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua, por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados

como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Se establece la tarifa concesional máxima en 4,85 pesetas/metro cúbico, debiendo tramitarse las de aplicación de acuerdo con la reglamentación vigente sobre la materia.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 15 de septiembre de 1972.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión de la ampliación del Salto de Sequeiros, Central de «San Clodio», a favor de «Saltos del Sil, S. A.».

«Saltos del Sil, S. A.», ha solicitado autorización para ampliación de 125 metros cúbicos/segundo del caudal utilizable en el aprovechamiento hidroeléctrico del río Sil denominado Salto de Sequeiros, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a «Saltos del Sil, S. A.», para ampliación de 125 metros cúbicos/segundo del caudal utilizable en el aprovechamiento hidroeléctrico del río Sil denominado Salto de Sequeiros, Central de «San Clodio» (Lugo), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la tramitación del expediente, suscrito en Madrid, mayo de 1963, por los Ingenieros de Caminos don Santiago Castro Cardús y don Alejandro del Campo Aguilera, en cuanto no deba modificarse por el cumplimiento de estas condiciones. En dicho proyecto figura un presupuesto general de 56.730.168,86 pesetas, siendo la potencia correspondiente a esta ampliación de 24.225 CV. en eje de turbinas.

2.ª El caudal máximo de 125 metros cúbicos/segundo se utilizará en un salto bruto total de 18,57 metros, instalando un grupo turbina-alternador en edificio independiente de la central actual del Salto de Sequeiros, con la denominación de Central de «San Clodio».

Las características técnicas esenciales del citado grupo son las siguientes:

Turbina tipo «Kaplan», para un caudal máximo de 125 metros cúbicos/segundo; altura de salto neto, 18,16 metros; potencia máxima, 24.225 CV.; velocidad de rotación, 136,4 r. p. m.

Alternador sincrónico trifásico, con potencia nominal de 22.00 KVA.; efectiva, 17.600 Kw. (cos $\phi = 0,8$); tensión de generación, 11 KV.; frecuencia, 50 p. p. s.

3.ª Las obras e instalaciones deberán quedar terminadas en el plazo de un año, contado a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Dentro de este mismo plazo, la Sociedad concesionaria deberá estudiar la conveniencia de aumentar la potencia instalada en el Salto de Sequeiros, ampliando nuevamente la Central de «San Clodio», dando cuenta del resultado del estudio a esta Dirección General.

4.ª A los efectos de la reversión al Estado a que hace referencia la condición 15 de la concesión otorgada por Orden ministerial de 18 de mayo de 1945, quedan incluidos entre los elementos objeto de reversión, las líneas de salida de la energía, así como la turbina, alternador, aparellaje y parque de transformación correspondientes a la nueva instalación que por esta resolución se autoriza.

5.ª Una vez terminadas las obras se levantará acta conjunta de reconocimiento por los representantes de los Ministerios de Obras Públicas y de Industria, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 26 de abril de 1962, no pudiendo realizarse la explotación definitiva del aprovechamiento hasta tanto dicha acta sea objeto de aprobación por parte de la Superioridad.

6.ª Quedan subsistentes todas las condiciones establecidas en la concesión otorgada por Orden ministerial de 18 de mayo de 1945 y disposiciones posteriores relacionadas con ella, en cuanto no resulten modificadas por las condiciones de esta resolución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de septiembre de 1972.—El Director general, por delegación, el Comisario Central de Aguas, R. Urbistondo.